

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é islas Baleares desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

1.º La Hacienda pública contrata los transportes en la Península é islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama, tanto el que deba remesarse desde las Fábricas de Alicante y Gijón á sus respectivas subalternas de Alcoy y Oviedo, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las Fábricas del Reino cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la renta del Sello del Estado, á escepcion de los sellos de Comunicaciones.

2.º El contrato regirá por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871; pero si llegada la época de su terminacion no se hubiese planteado el desestanco del tabaco, quedará obligado el contratista á continuar haciendo el servicio bajo iguales condiciones y precio durante otro año, ó sea desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Si en el trascurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del tabaco, ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente ó alterase el sistema administrativo de las rentas espresadas, por manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios ú otras causas.

3.º Las conducciones que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones

económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el núm. 1.º; sin embargo de que por conveniencia del servicio podrá alterar este orden disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como también á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

4.º La Direccion general de Rentas dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso previo del que le pasarán los Jefes de aquellos establecimientos.

5.º Los Administradores de las Fábricas por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, pasarán aviso al contratista de las remesas que tenga que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los efectos en el término preciso de cinco dias. Si lo retardase uno ó mas dias, sin escocer de otros cinco, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guia la fecha del quinto dia despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

6.º Si trascurriesen los 10 dias á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuese preciso, los medios mas acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlas los presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se practicarán ante Notario ó ante la

Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes, y cualquier otro gasto, serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

7.º El contratista recibirá los efectos que deba transportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

8.º El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado, quedando facultado para no aceptar los que carecieren de estos requisitos. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de lacre de la Administracion económica ó subalterna que efectúe la remesa.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesará á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos timbrados se efectuarán con el enfarde que generalmente emplea la Fábrica del ramo, y el papel para cubiertas de cajetillas y demás efectos con el de las respectivas Fábricas productoras; en defecto de uno y otros, con igual precinto que el determinado para los cajones de tabaco.

No deberán hacerse por conducto del contratista, y sí por el correo, las remesas de efectos timbrados que efectúe la Fábrica del ramo, cuyo pe-

so no esceda de cinco kilogramos; las que verifiquen las Administraciones económicas con dicho peso, destinadas á las subalternas, se harán cargo de ellas los Administradores á quienes se dirijan, ó sus representantes cuando por virtud de la entrega de fondos y demás tengan obligacion de personarse en la capital de la provincia. Sin embargo, los Jefes económicos por urgencia del servicio podrán disponer remesas de esta clase por los medios y en la forma que para cada caso se les tiene prevenido.

9.º Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente á la Direccion general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion general de Rentas.

10.— Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir se le facilitará la oportuna guia, en la que se espese el número de libras de cada clase de tabaco que se le entrega, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa y el término que para la entrega se le señala; tambien se detallarán por resmas, pliegos ó número los efectos timbrados, papel y demás, con igual espresion de su peso bruto.

Al recibir el contratista la guia entregará un resguardo provisional, en el que espese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad, hasta tanto que entre-

que en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

11. Se espedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdivirse en su conducción y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

12. Si el contratista se hiciese cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco, efectos timbrados y demás distintas de las que espere la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que consultada la Dirección general considere esta conveniente que los tabacos ó efectos queden en los puntos donde se hayan entregado.

13. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y también á la Dirección general los de las Fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, el peso bruto de la remesa por kilogramos y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razón de 33 kilómetros por día, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato: por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 33 se considerará un día al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el día siguiente al en que se espida la guía; su omisión en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

14. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno que no sea el designado en la guía; siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 18.

15. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condición 13, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

16. Si el contratista no hiciese la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á escepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, y avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condición 18: no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condición 13. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administración económica á la Dirección general, con esposición de los motivos justificados en que aquella se funde.

17. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista ó en su defecto del conductor el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condición 8.ª, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de

su contenido, se hará cargo de ellos, espidiendo desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad.

La tornaguía se espedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que corresponda se especifique por nota al respaldo de ella el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

18. Cuando los envases se presenten con sus precintos alterados, ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, se procederá por el Jefe de la dependencia que los haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estanqueros, con asistencia del Jefe de Intervención y Guarda-almacen en las capitales de provincia ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar.

Solo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

19. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á precio de estanco, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costa de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente liquidación: las faltas de tabaco en rama las pagará á razón del cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que corresponda. Las manufacturas inutilizadas, después de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Dirección general disponga.

20. Siempre que ocurra algun caso de la responsabilidad del contratista le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que, si fuese subalterno, dará cuenta al económico de la provincia. Solo cuando el contratista proteste de la calificación de inutilidad ó deterioro de los efectos hecha por la dependencia que deba recibirlos se suspenderá la acción de pago; y la Administración económica dará cuenta á la Dirección general con remisión del acta, en la que indefectiblemente constará la protesta: la Dirección en su vista podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administración económica de la provincia ó partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta.

21. Si por cualquier causa el contratista hiciere abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que bajo iguales bases se verificará por el resto del tiempo de su compromiso; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en

las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y también las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente; sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será también de su obligación el abonar á la Hacienda el interés, al respecto de 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

22. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades establecidas en la condición 28; y si no lo verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Dirección general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 días, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

23. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

24. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la vía contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del real decreto de 27 de Febrero de 1852, después de apurados los trámites administrativos.

25. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia; de los que nombre dará cuenta á la Dirección general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos: en ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga á su representante: cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condición 22, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representación, únicamente se entenderá la Dirección general. Para los efectos de este contrato, el entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nación en el caso de que fuese extranjero.

26. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes; sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningun motivo.

Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos es-

tados, la Dirección general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administración económica de la provincia ó Ingeniero del distrito; y el en caso de duda podrá acudir á la Dirección de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolución que sobre el particular dicte la referida Dirección general.

27. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno al económico de la provincia, y este á la Dirección general, la cual dictará la medida que corresponda.

28. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conducción, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos mensuales de fondos los créditos que consideren necesarios: no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignación de fondos acordada por la Dirección general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razón del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 días de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

También podrá el contratista exigir la rescisión de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250,000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

29. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate. Otorgará también, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho días siguientes á la constitución del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 40.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condición 21; sacándolo nuevamente á licitación á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolución la Dirección general de Rentas.

Reglas para la subasta.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid con 30 días de anticipación al

en que deba efectuarse la subasta: tambien se anunciará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.
 2.ª La subasta se verificará el día 25 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas: presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma Direccion, con asistencia de Notario público.

3.ª En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres espresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible se acompañará al pliego que la contenga carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 40.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: tambien acreditará, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquiera punto de la Peninsula con un año de antelacion á la subasta; si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que pagando algun cupo de contribucion se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será válida proposicion alguna.

4.ª A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.ª El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. A.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más benefician el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, transcurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el *Boletin Oficial* de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de los tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula á islas Baleares durante el tiempo

po fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones espresadas, al precio de..., pesetas....

céntimos por quintal métrico y kilómetro. (Fecha y firma del proponente.)
 Madrid 18 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
 Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Ministro Hacienda, Figuerola.

NÚMERO 1.º

Distancia por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se espresan.

Administraciones económicas.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS A LAS FABRICAS DE									
	Alicante.	Cádiz.	Coruña.	Gijon.	Madrid.	Santander.	Sevilla.	Valencia.	Alcoy.	Oviedo.
Alava.....	640	1.019	562	300	345	4128	874	540	»	»
Albacete.....	161	585	802	640	239	612	440	211	144	»
Alicante.....	2	585	964	774	401	769	529	133	55	»
Almeria.....	267	406	1.142	925	573	980	284	390	323	»
Avila.....	507	612	463	412	105	362	468	390	490	367
Badajoz.....	629	356	707	579	356	668	211	652	»	»
Barcelona.....	484	1.125	1.008	874	618	663	980	351	429	»
Búrgos.....	674	908	481	278	234	167	763	546	»	289
Cáceres.....	618	412	607	587	273	612	267	640	»	»
Cádiz.....	585	2	1.019	958	674	1.075	144	769	»	»
Castellon.....	200	835	936	707	373	635	691	66	144	»
Ciudad-Real.....	328	451	718	596	206	596	306	351	345	»
Córdoba.....	401	284	858	785	390	791	139	484	»	»
Coruña.....	964	1.019	2	245	562	423	874	897	»	222
Cuenca.....	284	652	707	568	144	523	507	189	211	»
Gerona.....	579	1.220	1.131	769	713	769	1.075	445	523	»
Granada.....	334	250	952	802	429	830	195	484	»	»
Guadalajara.....	401	730	579	495	55	395	585	306	317	»
Guipúzcoa.....	674	1.125	668	367	451	195	980	540	»	»
Huelva.....	629	100	913	835	629	1.030	100	769	»	»
Huesca.....	507	969	763	518	378	395	208	378	456	»
Jaen.....	317	300	858	730	334	735	222	384	»	»
Leon.....	718	802	284	167	317	222	657	652	»	122
Lérida.....	417	1.047	874	674	456	512	902	284	362	»
Logroño.....	579	969	568	390	295	189	824	479	»	406
Lugo.....	874	930	89	189	473	356	785	808	»	156
Madrid.....	401	674	562	456	2	401	529	334	384	440
Málaga.....	462	217	1.003	969	557	958	167	612	507	»
Murcia.....	78	507	952	763	378	752	468	200	122	»
Navarra.....	506	1.030	657	378	356	228	913	462	»	429
Orense.....	863	902	117	239	462	434	757	796	»	239
Oviedo.....	841	925	222	22	440	200	780	774	»	1
Palencia.....	624	780	395	261	239	195	635	529	»	234
Pontevedra.....	930	936	111	317	529	501	824	863	»	278
Salamanca.....	635	624	395	312	217	356	479	551	»	300
Santander.....	769	1.075	423	195	401	2	930	668	»	200
Segovia.....	490	696	529	367	89	351	551	523	479	351
Sevilla.....	529	144	874	802	529	930	2	624	»	»
Soria.....	495	886	601	401	211	273	741	351	»	434
Tarragona.....	390	1.025	958	763	540	579	880	256	334	»
Teruel.....	273	769	813	612	306	484	624	139	217	»
Toledo.....	384	579	590	523	66	473	434	356	362	»
Valencia.....	133	769	897	735	334	668	624	2	78	»
Valladolid.....	590	730	429	278	189	245	585	523	»	306
Vizcaya.....	802	1.069	512	300	395	89	925	607	»	»
Zamora.....	652	691	328	256	250	334	546	585	»	234
Zaragoza.....	440	902	735	551	317	328	847	306	384	»
Baleares.....	334	1.003	1.170	»	612	891	891	278	345	»

PROVINCIAS á que corresponden las subalternas.	SUBALTERNAS.
Alicante.....	Alcoy.....
	Jerez.....
	Llerena.....
Badajoz.....	Zafra.....
	Fregenal.....
	La Serena.....
Cáceres.....	Trujillo.....
Ciudad-Real.....	Alcázar.....
	Aracena.....
Huelva.....	La Palma.....
Murcia.....	Cartagena.....
Oviedo.....	Gijon.....
Teruel.....	Mora.....
	Talavera.....
Toledo.....	Ocaña.....
	Menorca.....
Baleares.....	Ibiza.....

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Gisbert.

(Se concluirá.)

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:
 Filiaciones para quintos.
 Recibos de gastos municipales.

Matrículas de subsidio.
 Liquidaciones de gastos é ingresos.
 Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.
 Repartimientos para el impuesto personal.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
»	Rústicas.	Trevilla, Francisco.....	Venta.	1852
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rucandio.	Id.	Pozas, Micaela.....	Id.	Id.
»	Id.	Casuso Puente, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Perez, Manuel.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Lavin, José.....	Id.	Id.
»	»	Abascal, Santiago.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Rocañi, María.....	Id.	Id.
»	Urbanas y Rústicas.	Portilla, Florencio.....	Id.	Id.
»	»	García, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Higuera, Antonio.....	Id.	Id.
»	»	Ortiz, Marcos.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Ortiz, Pablo.....	Id.	1853
Riotuerto.	Id.	Sañudo, Diego.....	Id.	Id.
»	Id.	Brunillo, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Gomez, Ventura.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Portilla, Florencio.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Gomez, Joaquin.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Córdoba, Bernardo.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Ortiz, Pablo.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Solórzano, Luis.....	Id.	Id.
»	Id.	Sañudo, Diego.....	Id.	1854
»	Id.	Gomez Gomez, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Ruiz Abascal, Andrés.....	Id.	Id.
»	Id.	Canales, Juan.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Canales, Antonio.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Gomez, Miguel.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Canales, Justo.....	Id.	Id.
»	Id.	Mier, Fernando.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Fernandez, Melchor, é Higuera, Ladislao.....	Id.	Id.
»	»	Gomez, Miguel.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Canales, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Gomez, Miguel.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Canales Gomez, Felipe, y Aja Canales, José.....	Id.	Id.
»	»	Cubría, Eugenio.....	Id.	Id.
»	»	Cabada Pedraja, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Roiz Parra, Gerónimo.....	Id.	Id.
»	»	Crespo, Manuel.....	Id.	Id.
»	»	Lombana, Juan.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Trevilla, Francisco.....	Id.	1855
Riotuerto.	Urbanas y Rústicas.	Capellanía de San Antonio de Entrambasaguas.....	Id.	Id.
»	»	Lombana, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Arronte, Felipe.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	García, Juan.....	Id.	Id.
Rucandio.	Rústicas y Urbanas.	Pozas, Miguel.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Roiz Parra, Gerónimo.....	Id.	Id.
»	»	Sañudo, Diego.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Canales, Santiago.....	Id.	Id.
»	»	Riaño, José.....	Id.	Id.
»	»	Canales, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Gomez Vega, Rafael.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Urbanas.	Baldor Vega, Manuel.....	Id.	Id.
»	Urbanas y Rústicas.	Ortiz, Felipe.....	Id.	1856
»	»	Trevilla, Francisco.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Aja, Pedro.....	Id.	Id.
»	Id.	Gomez, Francisco.....	Id.	Id.
»	»	Riaño, José.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cubría, Atanasio.....	Id.	Id.
»	»	Idem.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Revilla, Juan.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Gomez Aja, Juan, y Revilla, Juan.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Revilla, Francisco.....	Id.	Id.
»	»	Portillejo, Manuel.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas y Urbanas.	Cantolla, María.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Diego, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Cantera, José.....	Id.	Id.
»	»	Torriente, Vicente, y Rojí, María Santos.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Diego Gomez, José.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Cubria, Eugenio.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Lombana, José.....	Id.	Id.
»	»	Crespo, Micaela.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Gichar, Joaquin.....	Id.	Id.

(Se continuará.)